



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0084 -2019-GM-MPI

Ica, 19 DIC 2019

VISTO:

La Carta N° 095-2019-JN, del Representante Legal de la Corporación JN Gamarra SAC, el Informe N° 1867-2019-SGRRHH-GA-MPI, del Sub Gerente de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 201 - 2019 -GAJ - MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de ampliación de plazo, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de noviembre del 2019, la Municipalidad Provincial de Ica y la empresa CORPORACION JN GAMARRA S.A.C., suscribieron el Contrato de Bienes N° 007-2019-GM-MPI derivado de la AS N° 014-2019-CS-PI convocada para la "Adquisición de uniformes de verano e invierno para el personal de la Municipalidad Provincial de Ica". Dicho procedimiento fue convocado bajo el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante RLCE), teniendo como plazo de ejecución 30 días calendarios, venciendo el plazo indefectiblemente el 05 de diciembre de 2019.

Que, mediante Carta N° 095-2019-JN, presentada con fecha 05 de diciembre de 2019, por mesa de partes de la entidad, el contratista solicita ampliación de plazo por 10 días calendarios, amparándose en el art. 34.9° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por la causal descrita en el inc. b) del art. 158.1°: "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista". De a lectura de su escrito de ampliación de plazo se desprende que los hechos por los cuales el contratista solicita la ampliación de plazo son los siguientes:

1. No tener listado completo.
2. Ausencia de los trabajadores a la toma de medidas.
3. La falta de respuesta para el proceder de quienes no se midieron en la debida oportunidad.

Que, mediante Informe N° 1867-2019-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 05/12/2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración la forma y modo en que se ha venido atendiendo los pedidos de la empresa contratista. Asimismo informa que como Área Usaria siempre ha sido diligente en la entrega de la información solicitada por el contratista mostrando disposición para que se pueda cumplir con proveer los uniformes solicitados en tiempo y forma oportuna. Por último, agrega que el contratista no asistió a la hora acordada (11:00 a 18:00 horas) el día 29/11/2019 para la toma de medidas faltantes, ampliándose dicha fecha para el 02/12/2019 tal como se detalla en la Carta N° 094-2019-JN.

Que, se aprecia de los actuados que el pedido en concreto del Contratista es que se amplie el plazo de entrega de los uniformes en 10 días calendarios, en razón a los siguientes hechos:

- ✓ No tener listado completo.
- ✓ Ausencia de los trabajadores a la toma de medidas.
- ✓ La falta de respuesta para el proceder de quienes no se midieron en la debida oportunidad.

Que, de la revisión de la normativa de contrataciones del estado, se aprecia que lo solicitado se encuentra regulado en el Art. 34° del TUO la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. **En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.** Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual **de acuerdo a lo que establezca el reglamento**.

Asimismo, el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual **debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual**, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Que, con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o denegatoria—, se encuentra regulado en los artículos 158 del Reglamento De esta forma, se tiene que, el inc. 2 del artículo 158 del Reglamento establecen que, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

Que, como se ha descrito en el numeral 1 del presente análisis, fueron 03 los hechos que el contratista considera que justifican su ampliación de plazo, en ese sentido corresponde evaluar estos hechos para considerar si procede o no solicitud.

RESPECTO AL HECHO DE NO TENER LISTADO COMPLETO

Que, según se aprecia de la Cláusula Quinta del contrato existían "consideraciones importantes" relacionadas a la ejecución del contrato como:

VIII TOMA DE MEDIDAS

- Los listados completos del personal para la toma de medidas se entregara al día siguiente de la suscripción del contrato.
-

Que, como se aprecia de lo antes descrito, es obligación de la entidad entregar al día siguiente de la suscripción del contrato, la lista completa del personal para la toma de medidas, sin embargo, en su escrito el contratista indica que con fecha 14/11/2019 por correo electrónico se le remitió la relación de empleados permanentes, información que es corroborada por el Área Usaría - Sub Gerente de Recursos Humanos - en el numeral 4 de su informe N° 1867-2019-SGRRHH-GA-MPI, de lo cual se puede desprender que, efectivamente, la entidad ha demorado en la entrega de lista completa para que el contratista empiece la toma de medidas para la confección de los uniformes. Configurada la causal que origina el atraso, es necesario analizar si el contratista cumplió el procedimiento descrito en el art. 158.2°, es decir, si solicitó a ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Efectuado un análisis respecto al hecho generador del atraso, es decir, LA FALTA DE ENTREGA DEL LISTADO COMPLETO DE TRABAJADORES, se puede inferir que este concluyo el 14/11/2019, fecha en la cual se le remitió por correo electrónico la lista completa de los trabajadores; teniendo en cuenta esta fecha, el contratista tenía hasta el 25/11/2019 para solicitar la ampliación de plazo por este hecho generador (07 días hábiles), sin embargo, el contratista recién lo ha solicitado el 05/12/2019, razón por la cual, su pedido deviene en extemporáneo, debiéndose declarar IMPROCEDENTE su pedido de ampliación de plazo sobre este extremo.

RESPECTO AL HECHO DE AUSENCIA DE LOS TRABAJADORES A LA TOMA DE MEDIDAS.

Que, según se aprecia de la Cláusula Quinta del contrato existían "consideraciones importantes" relacionadas a la ejecución del mismo como:

VIII TOMA DE MEDIDAS

- Los listados completos del personal para la toma de medidas se entregara al día siguiente de la suscripción del contrato.
- La confección de las prendas será a medida.
- La Sub Gerencia de Recursos Humanos a través de Bienestar Social supervisara la toma de medidas.

Que, como se aprecia, la confección de los uniformes debe ser "a medida", lo que intrínsecamente implica i) la toma de medidas de menara directa al personal, no pudiéndose confeccionar uniformes por tallas estándar (S, M, L y/o XL), y ii) la disponibilidad de los trabajadores para la toma de medidas. Esto último, es una obligación de la entidad debiendo coordinar de manera constante entre el área usuaria (a través de Bienestar Social conforme) y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la entidad, como gremio participante del pacto colectivo en mérito del cual se realiza la adquisición de los infirmes. Dicho ello, del escrito de ampliación de plazo el contratista refiere que ha habido una demora en la asistencia del personal para la toma de medidas pues al 18 de noviembre de 2019, faltaban 23 usuarios (caballeros) y 14 usuarios (damas), información que es corroborada por el Área Usaría - Sub Gerencia de Recursos Humanos - en el numeral 5 de su informe N° 1867-2019-SGRRHH-GA-MPI, ante ello, con fecha 26 de noviembre de 2019, el contratista consulta por correo electrónico ¿cómo se va a hacer con la confección de las personas omisas, o se harán por tallas? O



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



en su defecto, propone como nueva fecha para toma de medidas el 29/11/2019 de 11:00 a 18:00 horas, lo cual es aceptado en la misma fecha por el Área Usuaria - Sub Gerencia de Recursos Humanos. Posterior a ello, mediante Carta N° 094-2019-JN (Exp. N° 12182 de mesa de partes) el contratista informe que el día 29 de noviembre de 2019 existían 35 personas pendientes de medir y que, a solicitud de la entidad, se continuo con las medidas el 02 de diciembre de 2019, fecha en la cual, solo quedo un pendiente, la Sra. Angulo Galvez, Elida Daly, sin embargo, el Ara Usuaria - Sub Gerencia de Recursos Humanos - en el segundo párrafo del Análisis y Conclusiones del su informe N° 1867-2019-SGRRHH-GA-MPI contradice este último extremo manifestado por el contratista indicando que "...este no cumplió con asistir en la hora acordada el 29 de noviembre de 2019, ampliando dicha fecha para el 02 de diciembre de 2019, tal como se señala en la Carta N° 094-2019-JN. Como se aprecia, de todo lo descrito se puede desprender que, efectivamente, los trabajadores de la entidad beneficiados con el uniforme han demorado en tomarse las medidas para que el contratista confeccione los uniformes, pero dicha demora solo podría entender desde el 19 de noviembre de 2018 (día siguiente al día en que el contratista comunica los faltantes de 37 trabajadores, esto es el 18 de noviembre de 2019) hasta el 29 de noviembre de 2019, fecha que propuso el propio contratista para continuar con la toma de medidas faltantes, siendo que dicha fecha (29 de noviembre de 2019) el contratista no se apersono a la hora acordada, por tanto, del 29 de noviembre de 2019 al 02 de diciembre de 2019 en que se continuo con la toma de medidas ya no es responsabilidad de la entidad pues esta ampliación se debió a que el propio contratista llego tarde el 29 de noviembre de 2019, mayor aun cuando, en autos, no hay prueba alguna de que la entidad haya autorizado una nueva fecha para la toma de medidas. Configurada la causal que origina el atraso, es necesario analizar si el contratista cumplió el procedimiento descrito en el art. 158.2°, es decir, si solicitó a ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Efectuado un análisis respecto al hecho generador del atraso, es decir, la AUSENCIA DE LOS TRABAJADORES A LA TOMA DE MEDIDAS, se puede inferir que este concluyo el 29 de noviembre de 2019, fecha en la cual se acordó entre el área usuaria y el contratista la última fecha para toma de medidas al personal faltante, pero el contratista no concurrió a la hora acordada lo cual evito que en dicha fecha se concluya de manera definitiva la toma de medidas no siendo esto responsabilidad de la entidad, teniendo en cuenta esta fecha, el contratista tenía hasta el 10 diciembre de 2019 para solicitar la ampliación de plazo por este hecho generador (07 días hábiles), sin embargo, el contratista recién lo ha solicitado el 05 de diciembre de 2019, razón por la cual, su pedido se encuentra dentro del plazo legal, debiéndose declarar **FUNDADO** su pedido de ampliación de plazo sobre este extremo. Cabe indicar que entre el 18 de noviembre de 2019 y el 29 de noviembre de 2019, hay 10 días calendarios de atraso, debiéndose conceder la ampliación por 10 días calendarios contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la entrega de los uniformes, esto es, el 05 de diciembre de 2019, por tanto, el ultimo día para la entrega de los uniformes seria es el **16 de diciembre de 2019**.

RESPECTO AL HECHO DE LA FALTA DE RESPUESTA PARA EL PROCEDER DE QUIENES NO SE MIDIERON EN LA DEBIDA OPORTUNIDAD.

Que, según se aprecia de la Cláusula Quinta del contrato existían "*consideraciones importantes*" relacionadas a la ejecución del mismo como:

VIII TOMA DE MEDIDAS

- ...
- La confección de las prendas será a medida.
- La Sub Gerencia de Recursos Humanos a través de Bienestar Social supervisara la toma de medidas

Que, como se aprecia, la confección de los uniformes debe ser "a medida", lo que intrínsecamente implica i) la toma de medidas de menara directa al personal, **NO PUDIÉNDOSE CONFECCIONAR UNIFORMES POR TALLAS ESTÁNDAR** (S, M, L y/o XL), y ii) la disponibilidad de los trabajadores para la toma de medidas. Como se aprecia, estaba claro en las bases integradas del procedimiento así como en el contrato que la confección de las uniformes debía ser a medida. Por tanto, el hecho de no contar un correo aclarando la interrogante *¿cómo se va a hacer con la confección de las personas omisas, o se harán por tallas?*, de ningún modo podría originar el atraso de la confección de los uniformes. Por otro lado, considero que este supuesto hecho generador de atraso invocado por el contratista, se encuentra dentro del segundo hecho generador de atraso consistente en AUSENCIA DE LOS TRABAJADORES A LA TOMA DE MEDIDAS, pues entre el 29/11/2019 y el 02/12/2019, el contratista ya había concluido con las medidas del personal, excepto 1, la Sra. Angulo Galvez, Elida Daly, por tanto, no habría ninguna interrogante que aclarar, pues desde las bases estaba claro que la confección de los uniformes es a medida, razón por la cual, su pedido deviene en infundado sobre este extremo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Artículo 158.3 del RLCE indica que: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En el caso de autos, el contratista ha solicitado la ampliación de plazo el 05 de diciembre de 2019, siendo que los 10 días hábiles vencen indefectiblemente el 19 de diciembre de 2019, debiéndose notificar al contratista hasta dicha fecha.

Que, mediante Informe Legal N° 201-2019-GAJ-MPI, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Por declarar **IMPROCEDENTE** por extemporánea, la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista CORPORACION JN GAMARRA S.A.C respecto a la causal de atraso "No tener listado completo de los trabajadores beneficiados con la entrega de uniformes", por las razones descritas en los considerandos precedentes; 2) Por declarar **FUNDADA** la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista CORPORACION JN GAMARRA S.A.C respecto a la causal de atraso "ausencia de los trabajadores a la toma de medidas", por las razones descritas en los considerandos precedentes, debiéndose otorgar el plazo de **10 DÍAS CALENDARIOS** para que cumpla con la entrega total de los uniformes, venciendo totalmente el nuevo plazo el **16 de diciembre de 2019**, y 3) Por declarar **INFUNDADA**, la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista CORPORACION JN GAMARRA S.A.C respecto a la causal de atraso "No tener listado completo de los trabajadores beneficiados con la entrega de uniformes", por las razones descritas en los considerandos precedentes.

Que, con los vistos correspondientes y en marco a lo establecido en el numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI, de fecha 26 de junio del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporánea, la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista CORPORACION JN GAMARRA S.A.C respecto a la causal de atraso "No tener listado completo de los trabajadores beneficiados con la entrega de uniformes", por las razones descritas en los considerandos precedentes

ARTÍCULO SEGUNDO.- declarar **FUNDADA** la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista CORPORACION JN GAMARRA S.A.C respecto a la causal de atraso "ausencia de los trabajadores a la toma de medidas", por las razones descritas en los considerandos precedentes, debiéndose otorgar el plazo de **10 DÍAS CALENDARIOS** para que cumpla con la entrega total de los uniformes, venciendo totalmente el nuevo plazo el **16 de diciembre de 2019**.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar **INFUNDADA**, la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista CORPORACION JN GAMARRA S.A.C respecto a la causal de atraso "No tener listado completo de los trabajadores beneficiados con la entrega de uniformes", por las razones descritas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Encárguese a la Secretaría de Gerencia Municipal, notificar el presente acto resolutivo con las formalidades de Ley a quienes corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL